



## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2547 y

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

2400-B. Apartado Postal N.º 221

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mensual: 6 pesos; En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50

Por año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 3.

El Corregidor tramitó este denuncia, recibió las pruebas aducidas por el denunciante y el denunciado, practicó una inspección ocular en el lugar donde fue quitada la cerca y decidió el caso por medio de la Resolución N.º 30 de fecha 11 de mayo de 1943, en el sentido de declarar a Lorenzo Barsallo relevado de los cargos que le imputó Pablo J. Aued, porque en su concepto los testimonios de las personas que construyeron el chiquero de Barsallo y de los peones que en el servicio sanitario cortaron las piñuelas que rodeaban el potrero de Aued, probaban plenamente que el denunciado no era responsable del hecho punible, cuya ejecución se le imputaba.

El Alcalde de Chitré conoció de este asunto en virtud de apelación promovida por Aued contra el referido fallo del Corregidor de Pesé, y ordenó la práctica de una nueva inspección ocular al potrero de "Los Suspiros", del cual, según el denunciante, fueron quitados los hilos de alambre. Pero la acción fue paralizada desde entonces por dicha Alcaldía, hasta el 15 de marzo de 1945, cuando el Secretario del Alcalde informó que allí se encontraba el expediente sin decidir el recurso como ya se había restablecido Pesé como Distrito de la Provincia de Herrera, se remitió el expediente al Alcalde de ese lugar, para que conociera del caso en segunda instancia. Este avocó su conocimiento, y por Resolución N.º 9 de fecha 30 de agosto de 1945 declaró la caducidad de la acción.

El señor Aued apeló de este fallo ante el Gobernador de la Provincia de Herrera, pero el aludido funcionario manifestó que no era de su competencia recoger tal recurso, porque en los juicios de policía sólo hay dos instancias y de estas habían conocido el Corregidor y el Alcalde de Pesé.

Para decidir el recurso de revisión promovido por Aued ante el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, se considera:

a) La resolución del Gobernador de la Provincia que dispuso no avocar el conocimiento de un asunto fallado en dos instancias por autoridad de policía es correcta;

b) La resolución del Alcalde de Pesé que declaró la caducidad en el juicio correccional promovido por Pablo J. Aued, contra Lorenzo Barsallo, como responsable de daño en un potrero de su propiedad, está viciada de error de derecho, porque la disposición legal en que se basa el fallo de primera instancia es aplicable a las acciones civiles promovidas por la vía judicial, y no a los juicios de policía correccional.

Dicho funcionario quiso referirse a la prescripción de la acción de que trata el ordinal e) del artículo 86 del Código Penal, aplicable a los casos de responsabilidad por faltas conforme a lo dispuesto por el artículo 897 del Código Administrativo, que dice: "La responsabilidad por faltas se extingue en la forma establecida en el Título IX, Libro Primero del Código Penal.

El ordinal (e) del artículo 86 del Código Penal dice:

"La acción penal prescribe, cumplido dos años si el delito tiene pena de arresto por más de veinte días o multa de más de cuarenta balboas".

El máximo de la pena, que podría aplicarse al denunciado, aun en el caso de que se hubiera probado plenamente la responsabilidad penal de éste, sería la establecida en el artículo 976 del Código Administrativo, modificado por la ley 71 de 1938 que dice:

"Los que causaren en algún daño de los comprendidos en la primera parte del Código Penal, cualesquiera que sea el importe de éstos, sufrirán pena de cinco (5) días a seis (6) meses de arresto y multa de diez balboas (B. 10.00) a doscientos balboas (B. 200.00)."

Es evidente que la actuación de Barsallo, denunciada como hecho punible por Aued, se realizó antes del 24 de marzo de 1943 y, por lo tanto, cuando el Alcalde de Pesé conoció en segunda instancia del asunto el día 30 de agosto de 1945, habían transcurrido más de dos años. La acción había prescrito conforme a las disposiciones citadas del Código Penal y del Código Administrativo.

Por las razones expuestas,

## SE RESUELVE:

Confirmase la resolución N.º 8 dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera el día 17 de octubre de 1945, en el juicio de policía correccional promovido contra Lorenzo Barsallo denunciado por Pablo J. Aued como responsable de daño en su propiedad, y se declara prescrita la acción penal en este asunto.

Comuníquese y pùbliquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## LIBERTAD CONDICIONAL

## RESUELTO NUMERO 1809

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1809.—Panamá, febrero 14 de 1946.

Raúl Lezcano, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, engrasador, quien cumple pena de seis meses de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,  
RESUELVE:

Conceder a Raúl Lezcano, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena plicada, pero es entendido que este resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 10 de febrero ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NIEGASE PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 249 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 249 Bis.—Panamá, enero 31 de 1946.

El señor José Ramón Guizado, panameño, mayor de edad, casado, abogado y portador de la cédula de identidad personal N° 47-986, en su carácter de Representante legal de Compañía Corporación de Ingeniería. S. A., con fecha 23 de julio de 1941 ha solicitado a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades en el ramo de construcciones, con domicilio en Calle del Estudiante N° 90 de esta ciudad. Pero como quiera que el solicitante ha dejado de suministrar copia de la Escritura de formación de la Sociedad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, y habida consideración de que la Compañía antes nombrada no ha satisfecho el impuesto correspondiente, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor José Ramón Guizado, de generales descritas, para amparar actividades en el ramo de construcciones, por razón de no haberse suministrado copia de la Escritura de formación de la Sociedad Corporación de Ingeniería, S. A., ni haberse satisfecho el impuesto respectivo.

Fundamento: Artículo 14 de la Ley 24 de 1941 y Decreto Ejecutivo N° 383 de 12 de enero de 1941.

Notifíquese, publíquese y comuníquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.  
Por el Primer Secretario,

*A. Tejeira,*  
Segundo Secretario

## NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

### RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resueito número 276.—Panamá, febrero 5 de 1946.

Con fecha 31 de octubre último, el señor Humberto Lacayo, nicaragüense, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-5855 y residente en Calle Colón N° 14 de esta ciudad, solicitó a este Ministerio Patente Industrial de Primera Clase para amparar la fabricación de calzados para niños, en establecimiento denominado "La Costarricense" ubicado en el mismo lugar de su residencia. Pero como quiera que el peticionario, por medio de memorial fechado el 25 de enero próximo pasado, desiste de la solicitud en referencia, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Industrial de Primera Clase solicitada por Humberto Lacayo, de generales descritas, para amparar la fabricación de calzados para niños, en establecimiento radicado en la Calle Colón N° 14 de esta ciudad, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente antes mencionada.

Comuníquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

*A. Tejeira,*  
Segundo Secretario.

## NO HAY MERITO PARA UN CASTIGO

### RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 13.—Panamá, 5 de febrero de 1946.

Con fecha 20 de diciembre pasado el señor José Onecifero Márquez ha presentado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento denominado "Teatro Amalia", ubicado en Avenida Herrera N° 149 de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con capital de B. 5.000.00, declarando que viene operando dicho negocio desde el 4 de enero de 1944, razón por la cual dispuso este Despacho abrir la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabilidad del precitado comerciante, como infractor de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Por las diligencias practicadas, se observa que el peticionario presentó con fecha 29 de marzo de 1943 la misma solicitud de Patente para amparar el "Teatro Amalia", Patente que fué negada por medio del Resuelto número 93 de 12 de enero del año pasado dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por razón de no haber suministrado el solicitante prueba de nacionalidad en los términos del artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Si bien es cierto que el señor Márquez ha venido operando el Teatro referido sin la Patente correspondiente, también lo es que el Resuelto por el cual fué negada la Patente no llegó a notificársele en los términos de Ley, razón por la cual no procede castigar al comerciante José Onecífero Márquez, como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

**RESUELVE:**

Absolver a José Onecífero Márquez, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Chitré, y portador de la cédula de identidad personal N° 26-1589, por no haber mérito para sancionarlo por venir operando el "Teatro Amalia" sin la Patente Comercial respectiva, sin perjuicio de que se cubra el impuesto de B. 10.00 que ocasiona la Patente solicitada a partir del día 19 de abril de 1944 hasta el 31 de diciembre de 1945.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

**RESUELTO NUMERO 1948**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1948.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Mckesson & Robbins, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de apoderados ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Antiséptico y analgésico y específicamente una preparación para aliviar la molestia causada por la comezón en los pies, dolores y dolencias musculares simples, torceduras y contusiones menores, mordidas de mosquito y picaduras de insectos pequeños inofensivos, y para frotaciones después de hacer ejercicio";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Soretone". Esta marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la palabra y

que respecto a la solicitud en referencia se han cumplido todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición al registro pedido.

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito,

la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Mckesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese .

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1284.

**CERTIFICADO NUMERO 1284**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1948, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mckesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio "Antiséptico y analgésico, y específicamente una preparación para aliviar la molestia causada por la comezón en los pies, dolores y dolencias musculares simples, torceduras y contusiones menores, mordidas de mosquito y picaduras de insectos pequeños inofensivos, y para frotaciones después de hacer ejercicio", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9780 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1945.

Panamá, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Soretone" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adjiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

**RESUELTO NUMERO 1949**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1949.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Harvester Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Maquinarias para agricultura y piezas para las mismas";

Que la marca consiste en la representación de las letras "H" e "i" en forma tal que la "i" está interpuesta sobre la "H". Hay veces que la "i" se usa en color distinto a la "H". La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, impresa en cajetas, mediante patrones de estarcir, o placas de metal; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1285.

CERTIFICADO NUMERO 1285

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.—

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1949, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Interantional Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio "Maquinarias para agricultura y piezas para las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9799 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de septiembre de 1945

Panamá, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de las letras "H" e "i" en forma tal que la "i" está interpuesta sobre la "H". Hay veces que la "i" se usa en color distinto a la "H" y se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, impresas en cajetas, mediante patrones de estarcir, o placas de metal.

RESUELTO NUMERO 1950

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1950.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bernheim Distilling Company, organizada según las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en Louisville, Estado de Kentucky, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey" (Aguardiente);

Que la marca consiste en las iniciales "I. W." y la palabra "Harper", así I. W. Harper, y usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos reproduciéndola, estarcíendola o imprimiéndola en los barriles, etiquetas y corchos usados al empacar el whiskey para su venta; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Bernheim Distilling Company, domiciliada en Louisville, Estado de Kentucky. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1286.

CERTIFICADO NUMERO 1286

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.—

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1950, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Bernheim Distilling Company, domiciliada en Louisville, Estado de Kentucky, para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey" (Aguardiente), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las iniciales "I. W." y la palabra "Harper", así, I. W. Harper y usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos reproduciéndola, estarciéndola o imprimiéndola en los barriles, etiquetas y corchos usados al empacar el whiskey para su venta.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 3**

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Raúl Cuestas, salvadoreño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Forense.

Segundo. Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero. Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta milloas (B. 150.000) mensuales.

Quinto. El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada

once meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1946, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Queda resuelto el contrato número 192 de fecha 20 de diciembre de 1944, celebrado entre el suscrito Dr. Cuestas y la Nación por conducto del que fué Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en la fecha citada.

Octavo. Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en el convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Raúl Cuestas.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Enrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de febrero de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una

parte; y el doctor Gustavo Cabezas P., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Interno de Primera Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales y además le pagará al contratista su pasaje de venida al país.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 27 de diciembre de 1945, fecha en que el contratista empezó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el interno no solicitare nada en contrario, este contrato queda prorrogado automáticamente, por un (1) año más.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina, o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o enfermedad que impida al contratista cumplir con su misión, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista.

Gustavo Cabezas P.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Enrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, enero 31 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

## Comisión de Hacienda Provincial

### ADICIONASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 5

(DE 15 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se adiciona el Decreto N° 1 de enero de 1946.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

a) Que por error no se incluyeron en el Decreto N° 1 de enero de 1946 dos choferas para los vehículos en uso en la Sección de Jardines y Plazas del Distrito de Panamá y un Oficial de Tercera Categoría en la Tesorería Provincial, Sección de Recaudación;

b) Que no hay razón para la rebaja de sueldos del Oficial Escribiente de la Sección de Instalaciones Eléctricas a que se refiere el Artículo 109 del Decreto anteriormente mencionado;

c) Que la forma como laboran los nuevos Corregidores a que se refiere el Decreto N° 1 de 1946 y el Decreto Ejecutivo 1357 de 18 de enero corriente, exigen la creación del cargo de Colector Diurno a quien pueda cubrirse las multas impuestas entre las doce del día y las seis de la tarde;

d) Que en el Decreto N° 1 de 1946 se omitió al Celador de Mataderos, Zahurda y Mercados en Pinogana, Provincia del Darién; y

e) Que el Decreto Ejecutivo número 1357 a que antes se ha hecho referencia deja en pie a los Jueces Nocturnos siendo necesario hacer un cambio en la denominación de los cargos a que se refiere el Artículo 12 del Decreto N° 1 de 1946 dictado por la Comisión Provincial de Hacienda;

f) Que el Matadero de Pacora necesita un Celador para atenderlo;

g) Y que el Corregimiento de Paia ha crecido en población por efecto de los trabajos del Canal, de tal manera que la Corregiduría del lugar necesita un Secretario para ayudar a atender los negocios que allí cursan;

#### DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Artículo 11 del Decreto Número 1 de 1º de Enero de 1946, así:

#### Sección de Jardines y Plazas

Dos Choferas con un sueldo mensual cada uno de noventa (B/. 90.00) balboas.

Artículo 2º Adiciónase el Artículo 16 del Decreto Número 1 de 1946 como sigue:

#### Sección de Recaudación

Un Oficial de Tercera Categoría con un sueldo mensual de ochenta (B/. 80.00) balboas.

Artículo 3º El Oficial Escribiente de la Sección de Instalaciones Eléctricas a que se refiere el Artículo 109



sa a las ventajas y derechos de las instituciones de garantías (art. 199 Const. de 1941). De modo que si puede fijarse un término, que en puridad de verdad no muy largo y no llegar al extremo de decir que se podrían demandar actos ilegales desde el nacimiento de la República.

"Es verdad que la Ley orgánica no señaló término para el ejercicio de ese derecho, pero ya hemos indicado, bien puede fijarse el día 2 de enero de 1941, cuando entro en vigencia la Constitución del 41 que instituyó por primera vez en Panamá, la jurisdicción contencioso-administrativa. Por otra parte, una acción personal como esta prescribe a los 15 años. Por las razones expuestas pedimos se revoque en lo desfavorable y se admita la demanda".

Como los dos puntos que aparecen contemplados en la parte que se cita se resuelven en uno sólo: el del alcance jurídico que debe dársele al artículo 190 de la Carta de 1941, y como de este alcance dependería que fuese o no admisible la demanda propuesta, el tribunal estimó, como lo dijo el nueve de agosto, que dicho alcance envolvía una cuestión previa que motivó así:

"La Constitución de 1941 estableció la jurisdicción contencioso-administrativa para decidir sobre la legalidad o ilegalidad de los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todas las autoridades administrativas, entidades políticas descentralizadas o autónomas, etc. (artículo 190); pero dejó a la ley la creación o la designación de los tribunales o juzgados a los cuales debía corresponder dicha jurisdicción así como el señalamiento de las funciones, la competencia y el procedimiento a que debían ceñirse (artículo 192). La correlación lógica existente entre los dos artículos mencionados autoriza a concluir que si bien la jurisdicción contenciosa fue establecida por el primero de ellos tal fue sólo en principio puesto que su funcionamiento práctico dependía del desarrollo que, de acuerdo con el segundo, le diera la Ley, a la cual se atribuyó la facultad de crear los organismos que fueran adecuados. Lo que quiere decir que mientras éstos no se crearan la institución no pasaba de ser una mera posibilidad que no podía invocarse en concepto de amparo efectivo de los derechos ciudadanos eventualmente ofendidos por la Administración. Este fue el criterio que aplicaron los tribunales de justicia ordinarios —y no podía ser otro— cada vez que le fueron presentadas demandas en que se pretendía la ventilación de controversias de carácter administrativo con fundamento en lo estatuido por el artículo 190 de la Carta de 1941".

Ahora bien, esta motivación está en pie puesto que contra ella sólo oponen los recurrentes que se tenga "más liberalidad para la admisión de la demanda y más amplitud en favor del caso en la interpretación del artículo 118 de la Ley 135", y, como argumento de aparente mayor fuerza el término de la supuesta prescripción que tienen los interesados para interponer su demanda al amparo de la Carta de 1941.

La de la liberalidad y la amplitud en la interpretación del artículo 118 de Ley 135 llevaría al tribunal a violarlo con merma de su sentido literal que se ajusta a la manifiesta intención que tuvo el legislador al establecerlo. Abrir la puerta de entrada a la jurisdicción contenciosa de cuanta causa hubiese podido tener existencia antes de la vigencia de la Ley 135 es darle a ésta un efecto retroactivo que permitiría crear un sin número de controversias con la secuela inevitable de una grave perturbación del orden jurídico.

En cuanto a la Florida prescripción de 15 años que los interesados oponen respalda su demanda, el tribunal discrepa radicalmente del parecer en que la fundan. Nada tiene que ver lo que estatuye el artículo 1701 del Código Civil con las acciones que pueden ejercerse en materia contencioso-administrativa, en la cual prevalecen otras reglas y otros principios. La ley colombiana 167 de 1941 establece:

"Artículo 81. La acción de nulidad de un acto administrativo puede ejercerse en cualquier tiempo, a partir de su expedición o después de su publicación, si necesita de este requisito para entrar a regir.

Esta acción puede ejercerse por los interesados, según de carácter nacional, departamental o de una Intendencia o Comisaría. La encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos particulares prescribe, según el caso, dentro de los términos de cuatro meses a partir de la publicación, notificación o

ejecución del acto, o de realizado el hecho u operación administrativa que cause la acción".

Nuestra Ley 135 de 1943, originaria de la Ley colombiana que se cita, no podía adoptar la regla de que una acción de nulidad puede ejercerse en cualquier tiempo, por la sencilla razón de que tal regla en Derecho contencioso colombiano está determinada por el principio que en él prevalece de que no debe haber plazo determinado en virtud del cual "queden saneados los vicios de legalidad o inconstitucionalidad de una norma objetiva de derecho"; lo que no es así en nuestro derecho, no porque no es deseable que lo sea, sino porque a ello se opuso el texto pertinente de la carta de 1941 que excluyó la acción pública con miras a la conservación del orden jurídico objetivo.

En cambio, se ve como el mismo artículo 83 de la Ley mencionada dispone que la acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos particulares (la única acción que contempla la Ley 135) prescribe al cabo de cuatro meses a partir de la publicación, notificación o ejecución del acto o de realizado el hecho u operación administrativa que causa la acción. Podría estimarse que a nuestra ley le falta un precepto que fije el término dentro del cual prescribe el ejercicio de los derechos de que se trata; pero aun siendo así, resultan dos consecuencias evidentes: primera, que el tribunal no puede legislar sobre la materia y, segunda, que ningún perjuicio sufren los recurrentes por que no se les acepte su tesis de la prescripción de 15 años, inspirada en conocido precepto del Código Civil, a la cual, como se ha demostrado, se opone el artículo 118 de la Ley 135 de valor normativo infrangible.

Por las consideraciones expuestas se mantiene la resolución recurrida, lo que hace el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese y notifíquese.

J. D. Moscoote.—J. I. Quirós y Q.—Andrés Guevara T., Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Enero de 1946.

As. 2173. Escritura N° 27 de 22 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Celestina Ros de Guinard vende a Angélica Ros, parte de una finca, y la compradora declara mejoras y hace una reunión de fincas.

As. 2174. Escritura N° 28 de 22 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Angélica Ros de Franceschi vende a Julio Miranda M., una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 2175. Escritura N° 22 de 16 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta de fundación de la empresa comercial denominada "Publicaciones S. A."

As. 2176. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3368 de 18 de diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, otorgada a favor de Raúl Jaramillo, domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 2177. Escritura N° 54 de 29 de octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta General de accionistas de la "Compañía Henríquez S. A.", celebrada el día 14 de octubre de 1945.

As. 2178. Escritura N° 193 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Catalina María Arias de de la Guardia vende a Manuel García Castillo una finca situada en la población de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre.

As. 2179. Escritura N° 178 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan González vende a los esposos Modesto Ocasio Jiménez y Bernabela Vega de Jiménez, una finca en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2180. Escritura N° 196 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Rogelio Avila Pinzón vende a Cecilia Saffra

de terreno situado en la Isla de Taboga, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

As. 2181. Escritura N° 3 de 7 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Sebastián Méndez Victoria y otros, venden a Eduardo Rodríguez la finca "El Guayabito", ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2182. Escritura N° 52 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Henríquez de la Rocca vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a la asociación "Cooperadoras Salesianas".

As. 2183. Escritura N° 152 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 18 de Enero de 1946, por la compañía "Geo. F. Novey Inc."

As. 2184. Escritura N° 1868 de 17 de octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elida Paniza de Arias vende una finca de su propiedad a Blas Nolasco.

As. 2185. Escritura N° 158 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Rafael Wendehake vende una finca a Luis Eugenio Fábrega.

As. 2186. Escritura N° 114 de 18 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás Antonio Delgado y Luis Castillo, celebran un contrato de permuta, y hacen unas declaraciones.

As. 2187. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5183 de 11 de octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Valentín Moreno Ramos, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2188. Escritura N° 3 de 11 de enero de 1946, de la Legación de Panamá en Berna, Suiza, por la cual se constituye la sociedad anónima "Compañía para el Negocio y la Industria de Lana S. A."

As. 2189. Escritura N° 192 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Forestal S. A. vende a la sociedad "La Pina S. A.", una finca situada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 2190. Escritura N° 109 del 18 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Esso Standard Oil Co. S. A. vende varios inmuebles de su propiedad a la Esso Standard Oil (Central America) S.A.

As. 2191. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5395 de 28 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis E. González, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2192. Patente Industrial de Primera Clase N° 975 de 15 de febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Raquel de Pafonino, domiciliada en esta ciudad.

As. 2193. Escritura N° 162 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Caribbean Atlantic Shipping Corporation".

As. 2194. Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional el 22 de enero de 1946, en el cual consta la Escritura N° 141 de 30 de diciembre de 1910, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Estanislao Pérez vende un lote de terreno a Fermín Broce.

As. 2195. Escritura N° 341 de 12 de agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ana Justavino de Moreno y otros, venden a José Moreno una finca ubicada en Dolega.

As. 2196. Escritura N° 137 de 28 de junio de 1933, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Abel Carrasco y esposa venden a Ana Justavino de Moreno y otros, una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 2197. Escritura N° 4 de 15 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Henry Lewis y Compañía", y con domicilio en Almirante.

As. 2198. Escritura N° 55 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delia Quintero de Vega vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Fernando Bradley Robinson y Eulalia Bradley Robinson y los compradores asumen una hipoteca.

As. 2199. Escritura N° 190 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S.A. y Clotilde López de Botello celebran contrato de permuta de dos lotes de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2200. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5471 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Panama Auto S. A. domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2201. Certificado N° 24 de 9 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra el nombre de Casa Comercial "El Electron" de la Compañía Maduro S.A. de esta ciudad.

As. 2202. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5254 de 6 de noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Pelaez Barrientos, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2203. Patente Comercial de 2ª Clase número 5433 de 15 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Pelaez Barrientos, domiciliado en Colón.

As. 2204. Escritura N° 132 de 19 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma la Escritura N° 662 de 17 de noviembre de 1944 de la Notaría del circuito de Colón, donde Julia Isabel Emiliani y la Casa Fastlich celebraron un contrato de arrendamiento.

As. 2205. Patente General N° 652 de 18 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Choy See Revello Cia. Ltda., domiciliada en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2206. Escritura N° 135 de 19 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 977 del Tomo N° 34.

As. 2207. Escritura N° 198 de 25 de enero 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Pablo Escartín Vásquez, constituye hipoteca a favor del Banco Agrario e Industrial con la fianza solidaria de Mario Alfaro.

As. 2208. Escritura N° 98 de 22 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel José de Silva vende a Juan Chen un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 2209. Escritura N° 164 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Chen vende un establecimiento comercial de su propiedad a Dolores Saavedra de Chambenet.

As. 2210. Escritura N° 197 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Catalina Pezero de Brown vende una finca situada en esta ciudad a la sociedad "Motores Colgan S. A.", y la Compañía Internacional de Seguros S.A. cancelan gravámenes que pesan sobre dicha finca.

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 31 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.  
Registrador General

**AVISOS Y EDICTOS**

**A V I S O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a Garrudo y Penabad Limitada, el establecimiento denominado CAFE ASTORIA.

Liq. 12.421.  
(Tercera publicación).

*Gerardo Garrudo.*

**RICARDO VALLARINO CHIARI,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

**CERTIFICA:**

Que por escritura publica número 360 de esta misma fecha y Notaría los señores Gerardo Garrudo Sánchez y Antonio Penabad Fernández, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Garrudo y Penabad Limitada," con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República por el término de 3 años, contados desde esta misma fecha.

El capital social es de B. 22.000.00, aportados por los socios por partes iguales.

La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

*R. VALLARINO CHI.*

Liq. 12.420.  
(Tercera publicación)

**GUSTAVO VILLALAZ,**

Notario Primero del Circuito de Colón,

**CERTIFICA:**

Que por Escritura número 54 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo, consta de que el señor Silvio Salazar le ha vendido su interés en la sociedad Sánchez y Compañía Limitada al señor Leonidas Sánchez, asumiendo éste todo el activo y el pasivo de la referida sociedad.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis.

El Notario Primero del Circuito de Colón,

*GUSTAVO VILLALAZ.*

Liq. 99.197.  
(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón,

**HACE SABER:**

Que la señora Aura Genoveva Andrade, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en plena propiedad, por compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Monte María", ubicado en el Corregimiento de Monte Irío, de ésta comprensión, bajo los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, para aquel que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy... de febrero de 1946.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

*VICTOR NAVAS.*

El Oficial de Tierras,

*Genaro Carrillo.*

Liq. 99191.  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Basilio Vargas, se ha dictado un auto que en su parte resolutive

dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 19. —David, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

**VISTOS:**

Estima el Tribunal que la solicitante ha acompañado la prueba exigida por la ley, y en tal virtud el suscrito Juez 1º del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Basilio Vargas Torres, desde el día 31 de agosto de 1945 fecha en que ocurrió su defunción.

2º Que son herederos testamentarios Lilia Vargas, María Magdalena Torres y José Félix Vargas;

3º Que es albacea testamentaria la heredera Lilia Vargas.

Por tanto se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a don Pedro A. Silvera, como apoderado de la petente en sustitución de don Aurelio Granados.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Dora G. de Las- tra, Sria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la ley.

David, 28 de enero de 1946.

El Juez,

*A. CANDANEDO.*

*Dora G. de Lastra,*  
Secretaria.

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 38**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

**HACE SABER:**

Que los señores Ismael, Calixto, Heleodoro y Abelino Herrera, mayores, agricultores de oficio y sin tierras para sus labranzas, hablando todos en representación propia, y Heleodoro e Ismael, también en la Ismael Antonio y Leovigildo, hijos menores respectivos, han solicitado la adjudicación, en pleno dominio, gratuitamente, sobre un lote de terreno denominado "El Guabo", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cuarenta y seis hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (46 Hts. 1250. m.c.) de superficie, alindado así: Norte, terreno de Trinidad Domínguez y Quebrada de "Cachimpurro"; Sur, Quebrada El Guabo, terreno libre y terreno de José María González; Este, Río Mensabé; y Oeste, terreno de Berto González.

Para que todo aquel que se considere perjudicado en la adjudicación pretendida, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de éste Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

*R. ALVAN.*

El Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.

*Manuel S. Lopez.*

(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Cañazas, al público,

**HACE SABER:**

Qué en poder del señor Serafín Guerra, cedulado N° 25-1403, se encuentra depositado un toro amarillo, de segunda talla, herrado a fuego en la aujita izquierda así: (EC) y la cadera del mismo lado así: CP. El referido semoviente ha sido denunciado a éste Despacho como bien vacante por el citado Guerra por encontrarse pastando en Río Cañazas desde hace mucho tiempo sin conocerse dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más visibles de ésta Alcaldía y de la población por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido

animal, le haga valer en tiempo legal y oportuno. Copia del presente se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Coleccionador de Hacienda Municipal.

Cañazas, 3 de Febrero de 1946.

El Alcalde,

JUAN BAUTISTA BREA JR.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, emplaza a Demetrio Bernal, varón, de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir inauguraria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Demetrio Bernal, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien o comuniquen a este Tribunal el lugar y residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Cuarta publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal Segundo Suplente del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Carlos Medina, vecino del Jobo de esta Jurisdicción, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el doce (12) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco y Providencia de fecha 19 de los corrientes en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de no haber comparecido una vez vencido el término de edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días a esta a derecho en dicho juicio.

Se le hace presente al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se apreciará su omisión como indicio grave en el juicio que se sigue en la causa sin su intervención y perderá el derecho a nacer excarcelado con fianza.

Se excita a sí mismo a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, sin dar lugar de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si conociéndolo no lo denunciaron oportunamente, también se requieren a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Se publica el presente en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria, ad-Interim.

Rina Berta Moreno.

(Quinta publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo Suplente Municipal del Distrito de Antón por el presente cita y emplaza a Ofelino Ledezma, varón mayor de edad, soltero, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de Identidad Personal número 28-33829, sin domicilio conocido; para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por este Juzgado que a la letra dice:

"Juzgado Municipal.—Antón, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: .....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal Segundo Suplente de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Tesorero Municipal del Distrito, abre causa criminal contra Ofelino Ledezma de 45 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, sin residencia conocida, con cédula de identidad personal número 28-33829, por el delito de lesiones personales que define y castiga disposiciones contenidas en el libro 2º, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Se señala las nueve de la mañana, del día diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis para la audiencia de esta causa. Nombre el sindicado su defensor.

Como el sindicado no ha sido indagado por no haberse podido saber su residencia o paradero, cítese por medio emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez Suplente, Cristóbal Jaén.—La Secretaria, Rina Berta Moreno."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y suministrará la justicia que le asiste de no hacerlo así, se apreciará como grave indicio en su omisión en su contra; la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente, como las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial y asimismo se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o las ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena el envío de una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Segundo Suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria,

Rina Berta Moreno.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a José María Lugo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra y en la de Carlos Alegría T., se sigue por el delito genérico de violación de domicilio cometido en perjuicio de Carlos Guillermo Vargas.

En auto por medio del cual se les llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en parte de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra José María Lugo, de gene-

rales desconocidas y Carlos Alegría T., nicaragüense, de 32 años de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12097 y residente en calle "B", casa N° 6, por el delito genérico de violación de domicilio cometido de noche y en grupo o sea por infracción del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal y no ordena la detención de Alegría porque se encuentra libre bajo fianza; pero ordena la de José María Lugo.

"Cúmplase a José María Lugo de acuerdo con la Ley. De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"En vista de que la pena máxima habría excedido de dos años de reclusión, consúltese este sobreseimiento al tenor del artículo 2142 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—G. Patterson Jr.— El Secretario, J. Bernard.

Excítase a todos los habitantes de la República para que pongan de manifiesto el paradero del procesado José María Lugo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del procesado Lugo, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por consiguiente, y en atención a lo ordenado en el artículo 2345 de la excerta citada, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las tres de la tarde de hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, G. PATTERSON JR. El Secretario, J. Bernard. (Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28 23686, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurre a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa.

Es del tenor siguiente la parte resolutive del auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Simiti Camargo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos cuarenticinco.

.....

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula número 28 23686, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa, a saber por infracción del Cap. II, Titulo XII, Libro II del C. P., y no decreta su detención porque la pena no lo merita, pero se ordena su arresto.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.— El Secretario, J. Bernard.

bas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

A fin de que manifiesten el paradero actual del procesado Antonio Simiti Camargo, si lo conocieren, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 de Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales quedan en la obligación de notificarle al procesado Simiti Camargo sobre la necesidad en que se encuentra de concurrir al Tribunal en el término que se le ha concedido, advirtiéndole que de no hacerlo así, se ordenará la continuación del juicio sin su presencia, con todos los trámites y formalidades propias de los procesos con reo presente.

Por ello, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de ley, y ordénase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

El Juez, G. PATTERSON JR. El Secretario, J. Bernard. (Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Lio Yong Kom, de generales desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en perjuicio de Wan Kam Hon, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive reza así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cuarenticinco.

.....

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Lio Yong Kom, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Wan Kam Hon o sea por infracción del Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

"Notifíquese, personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.— El Secretario, J. Bernard.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial de la República para que detengan al procesado Lio Yong Kom y lo pongan a disposición del Tribunal, y se requiera de todos los habitantes del país, fuera de las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento, que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual aquél ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron.

En atención a lo ordenado en el artículo 2345 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese periódico por cinco veces consecutivas.

Emplázese en la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, G. PATTERSON JR. El Secretario, J. Bernard. (Cuarta publicación).

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 21 de febrero de 1946.

## CUADRO Nº 291 DE 8 DE ENERO DE 1946

C. González Revilla Hno., jarabe hipofosfito enl. fenoco vial etc. 46 bultos de Nueva York, por		(vasos); etc. 487 bultos de Nueva Orleans por	2.621
Swift Cº, tocino y jamones ahumados, 7 bultos de Nueva Orleans, por	1.116	Cervecería Nacional S. A., rep. y piezas sueltas máq. cervecería emb. 3 bultos de Nueva York, por	900
Swift Cº, jamones, tocino ahumados, carne conserva, 420 bultos de Nueva Orleans, por	204	F. E. Escoffery, ciruelas pasas, 235 bultos de San Francisco, por	1.233
Swift Cº, oleomargarina, 300 bultos de Nueva Orleans, por	8.107	Unión Oil Cº, partes para bombas de gasolina, 2 bultos de Los Angeles, por	199
Swift Cº, manteca de cerdo, 2.000 bultos de Nueva Orleans, por	2.039	Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio; etc., 3108 bultos de Nueva Orleans, por	5.170
Fca. Calzado "La Central" cueros curtidos, 1 bulto de Nueva Orleans, por	11.318	Plata, Armour y Cº, paletas de cerdo ahumadas; etc. 262 bultos de Buenos Aires, por	4.575
Servicio de Auto Omphoys. S. A., accesorios para bicicleta, 1 bulto de Glasgow, por	226	Armour y Cº, Inc., carne de res, 165 bultos de Buenos Aires, por	2.825
Ferretería Internacional, lámparas eléc. instalación aismas, etc., 44 bultos de Nueva York, por	91	Plata Armour y Cº, Inc., colas de cerdo saladas; etc. 29 bultos de Buenos Aires, por	475
Ferretería Internacional, cubiertos acero esmerado, vajilla vidrio café, 4 bultos de Nueva Orleans, por	420	Armour y Cº, Inc., mantequilla fresca, 1000 bultos de Buenos Aires, por	16.800
Ahnacén 25 Centavos, polvos faciales, cremas para cutis etc. 23 bultos de Nueva York, por	98	Armour y Cº, Inc., lomos vacunos; carne de res, 165 bultos de Buenos Aires, por	3.825
The Panama 25 Centavos, cortafritos, combos, marfillo acero, 10 bultos de Nueva York, por	2.385	Armour y Cº, Inc., manzanas en latas, 500 bultos de Tacoma Wash, por	2.825
Placa Panamá S. A., tubos de radio, planchas lavadora eléc. 37 bultos de Nueva York, por	362	Clay Products Cº Inc., un tractor Caterpillar D-4 con s. pala y cuch. 3 bultos de Nueva Orleans, por	7.127
Mercio A. de Lima, desinfectante crelol, 5 bultos de Nueva York, por	1.201	The Wholesale Tire y Supply, cemento para pegar; esmalte negro, etc. 23 bultos de Nueva York, por	136
R. Ferrer Cia., plata nitrato, metilo salicilato etc. 25 bultos de Nueva York, por	112	The Wholesale Tire y Supply, lámparas de mano, 2 bultos de Nueva York, por	145
Hospital Panamá, género para hacer toallas, 1 bulto de Nueva York, por	143	The Wholesale Tire y Supply, esprines para camas, 4 bultos de Nueva York, por	140
Hizuchi y Zardón. Ltda. Hosp. Sto. Tomás, manteca de cerdo, 200 bultos de Nueva York, por	269	The Wholesale Tire y Supply, pitos para autos, 1 bulto de Nueva York, por	204
Arturo Ojap, limas de acero, 3 bultos, por Tomás Arias, prep. medicinal "endeglobin" literatura nure. 1 bulto de Nueva York, por	1.206	Casa Sport S. A., estufas de gas, 10 bultos de Nueva Orleans, por	440
Ferretería Internacional, arandelas de acero, 1 bulto de Nueva York, por	135	Rubio Rodriguez, Ltda., telas de lana, 2 bultos de Nueva York, por	2.210
Ferretería Internacional, soportes acero para repisas, bisagras acero, 8 bultos de Nueva York, por	311	Rubio Rodriguez Ltda., cinturas de algodón para pantalones; etc. 6 bultos de Nueva York, por	1.082
Aristides Romero, juegos par café de vidrio, 9 bultos de Nueva Orleans, por	19	Jesús y Domingo Varela y Cº, sardinas conservadas en latas, 50 bultos de Los Angeles, por	229
Pélex Maduro S. A., loción después afeitarse, agua tocador etc., 3 bultos de Nueva York, por	268	Nat Méndez, cajitas de lucite y plástica para joyería, 1 bulto de Nueva York, por	183
K. H. Shahani, camiones chevrolet usado, mot. 47-426; bv-492202 y GMC stake usado mot. 49-438, 3 bultos por	342	Cia. Distribuidora Nacional, lentejas, 30 bultos de Talcahuano, por	433
International Import Cº, camisas para deport. pantalones etc., 2 bultos de Nueva Orleans, por	174	The Goodyear Tire y Rubber, calendarios impresos para anuncios, 1 bulto de Nueva York, por	26
Caja de Seguro Social, formas impresas, 1 bulto de Nueva York, por	1.119	Cia. de Productos de Arcilla S. A., tubería usada, 1 lote, por	120
Antonio Domínguez y Hno., lona para tendales de ventanas; etc. 18 bultos de Nueva Orleans, por	899	Endara Riba S. A., galletas saltinas, 100 bultos de Nueva York, por	390
The Electric Service Cº, tornillos de hierro, 1 bulto de Nueva York, por	87	Villanueva y Teixeira Cº. Ltda., cordón para redes de pescar, 3 bultos de Nueva Orleans, por	219
Perry H. B. Ltda., preparadores para el cabezal de traves etc. 2 bultos de Nueva York, por	3.194	Agencias Generales, estuches para manicure; polvos faciales; etc. 18 bultos de Nueva York, por	2.716
Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio, 2640 bultos de Nueva Orleans, por	51	The Goodyear Tire y Rubber, caucho en rollos rep. gomas neum. etc. 35 bultos de Nueva York, por	535
Cervecería Nacional S. A., copas de vidrio	163	Endara Riba S. A., té; colorantes para alimentos; mayonesas; etc. 79 bultos de Nueva York, por	705
	4.164	Arango y Lyons, palas y picos de acero; cerraduras hierro; etc. 20 bultos de Nueva York, por	330

Dispositiva Eléctrica, lámparas fluorescentes, 2 bultos de Nueva York, por .....	262	amarilla, 58 bultos de Callao, por .....	179
D. Macabotta, carbón mineral, 12 ton. por Gambotti y Pérez, desperdicios de algodón, 20 bultos de Nueva York, por .....	11	Goodyear de Panamá, S. A., caucho de vulcanizar para rep. llantas; etc. 96 bultos por ..	575
Emma A. de Tayer, artículos de plata, 1 bulto de Callao, por .....	260	Panamá Sport, Saul Ghitman, lámparas eléctricas; adornos de loza, 12 bultos de Nueva York, por .....	1.061
Halman e Hijos Ltda., rodilleras y tobilleras (Protex) de algodón, 1 bulto de Nueva York, por .....	117	Valentín Moreno R. válvulas de bronce, 3 bultos de Nueva York, por .....	255
Central Agencies, brazaletes de acero inoxidable, 2 bultos de Nueva York, por .....	640	Almacén 25 Centavos, bicicletas para hombres y mujeres, 10 bultos de Nueva York, por Eusebio A. González, lámparas eléctricas, 14 bultos de Nueva York, por .....	58
Eduardo Kleimar, accesorios para lámparas fluorescentes, 3 bultos de Nueva York, por .....	3.876	Ferretería Tam. A. W. de Tam. pasadores de acero; bisagras de acero; etc. 6 bultos de Nueva York, por .....	241
Armour y C <sup>o</sup> Ltda., sopa de legumbre con extracto de carne; etc. 90 bultos de San Francisco, por .....	2.506	Legación Británica, artículos para avión, 1 bulto de Glasgow, por .....	109
Armour y C <sup>o</sup> Ltda., remolachas en latas, 250 bultos de San Francisco, por .....	803	Joaquín Ruiz Alvarez, tinte para el tocador 4 bultos de La Habana, por .....	432
Corp. Cía. Henríquez, S. A., whisky Bellows Reserve, 100 bultos de Nueva York, por .....	895	Cía. Kito Chen S. A., sardinas, 50 bultos de Los Angeles, por .....	229
<b>CUADRO N<sup>o</sup> 292 DE 9 DE ENERO DE 1946</b>			
Panamá Radio Corp. accesorios para equipo de proyección, 1 bulto de Nueva York, por .....	48	Cristina I. Hayer, soda cáustica para jabón; carbonato soda, 58 bultos de Nueva York, por R. Agostine, envases de material plástico para cep. de dientes etc. 2 bultos de Nueva York, por .....	391
Cía. Suavel de Helados y Leche, mantecilla dulce, 300 bultos de Buenos Aires, por .....	4.853	C <sup>o</sup> . Boyd Brothers Inc., máquina de sumar, 1 bulto, de Nueva York por .....	230
Bady Kourany, telas de rayón, 1 bulto de Nueva York, por .....	449	Angel Sason y C <sup>o</sup> . repuestos para refrigerador, 1 bulto de Nueva York, por .....	457
Arias y C <sup>o</sup> , Roberto G. de Paredes, pintura preparada; diluyente Ketal 101 bultos de San Francisco, por .....	908	S. A. Villegas C <sup>o</sup> , Istmenia S. A., vino tinto reservado Santa Rita; etc. 150 bultos de Valparaiso, por .....	1.021
A. S. Boyd, Guardia y C <sup>o</sup> Ltda. instrumentos para teléfonos manual etc. 2 bultos de Nueva York, por .....	177	I. L. Maduro Jr. S. A., loción surtidas; agua de colonia; etc. 7 bultos de Nueva York, por .....	917
Jesús y Domingo Varela y C <sup>o</sup> , leche evaporada en latas, 375 bultos de San Francisco, por .....	1.575	The Office Service C <sup>o</sup> , papel para imprenta mimeógrafo, 16 bultos de Nueva York, por ..	497
Jesús y Domingo Varela y C <sup>o</sup> , ciruelas pasas, 30 bultos de San Francisco, por .....	130	M. Fernández Rodríguez, planta eléctrica, 1 bulto de Nueva York, por .....	119
Jesús y Domingo Varela y C <sup>o</sup> , fósforos, 61 bultos de Los Angeles por .....	250	Julio Anzola S. A., cabeceras de cuero para caballos; etc. 9 bultos de Nueva York, por ..	283
Cía. Alfaro S. A., repuestos para tractor, 1 bulto de Nueva York, por .....	416	Farmacia Internacional, agua de florida; zarzaparrilla Bristol, 5 bultos de Nueva York, por .....	62
Errique Pascual, galletas dulces surtidas, 149 bultos de La Habana, por .....	1.471	George W. Lambert, alambre tejido para cereas, 2 bultos de Nueva York, por .....	17
Fábrica Nacional de Pinturas S. A., aluminio en polvo, 2 bultos de Nueva York, por .....	234	C. González Revilla Hnos. Metal para linotipos etc., 28 bultos de Los Angeles, por .....	6.096
José Elías Jacobo, carteras de materia plástica, para damas, 5 bultos de Nueva York, por .....	2.699	Henry L. Pitts, música, efectos personales, 2 bultos de Nueva York, por .....	35
La Nación, secciones cómicas para periódicos, 72 bultos de Nueva York, por .....	509	Henry L. Pitts, máquinas de escribir etc., 11 bultos de Nueva York, por .....	840
Cía. Alfaro S. A., abridores de latas, 5 bultos de Nueva York, por .....	692	Panamá Auto S. A., Repuestos para automóviles, 16 bultos de Nueva York, por .....	1.112
Tropical Motors Inc., repuestos para automóviles, 3 bultos de Nueva Orleans, por .....	1.157	W. H. Burnner, Cartón para techos, 3 bultos de Nueva York, por .....	25
Tropical Motors Inc., repuestos para automóviles; etc., 10 bultos de Nueva York, por Alfredo O. Boyd, elixer Cofrón; perlas trigo; etc., 5 bultos de Nueva York, por .....	2.289	Kodak Panamá Ltda. Elón, producto químico para fotografía, 84 bultos de Nueva Orleans, por .....	16.473
Hotel Internacional, líquido para limpiar pisos, 5 bultos de Nueva Orleans, por .....	604	Fred J. Bauman, Madera usada, 1 lote por Cía. General de Construcciones, madera de pino aserrada, 123 bultos de Amanala, por ..	9
Almacén 5 y 10 Store, cucharillas de acero inoxidable; etc. 23 bultos de Nueva Orleans, por .....	55	David E. Acrich e Hijos, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por .....	1705
American Supply C <sup>o</sup> , polvos de talco para billar; etc. 2 bultos de Nueva York, por .....	1.028	Cía. Avila S. A., sardinas conservadas en latas, 50 bultos de Los Angeles, por .....	180
Tropical Radio Teleg. C <sup>o</sup> , tanque y accesorios para plantas eléctricas; etc. 12 bultos de Nueva York, por .....	312	Cía. Avila S. A., velas de estearina; ciruelas pasas, 160 bultos de San Francisco, por Cía. Avila S. A., sardinas conservadas en latas, 100 bultos de Los Angeles, por .....	229
Villa de Santa Ana, flores de vidrio; ceniceros de vidrio; etc. 7 bultos de Nueva Orleans, por .....	312	La Importadora S. A., papel de envolver, 1 bulto de Nueva York, por .....	760
Fábrica Panameña de Pinturas, apagadores de incendio; portátiles, 2 bultos de Nueva York, por .....	306	La Importadora S. A., lentejas; frejoles red kidney; etc., 70 bultos de San Antonio, por ..	43
David Internacional, insecticida D.P. T. 3 bultos de Nueva York, por .....	140	Clima Ideal S. A., cajas de acero para almacenar botellas leche 1 bulto de Nueva Orleans, por .....	371
Moses Chayo, canasas de algodón, 13 bultos de Nueva York, por .....	52	Abigail Berner G., auto Nach Sedan modelo N <sup>o</sup> B-92.170, 1 bulto por .....	6.251
David Acrich e Hijos, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por .....	437	Eugenio Chan, cintas de seda artificial, 3 bultos de Nueva York, por .....	1.061
Cía. Panameña de Calzados, caucho de Paja		Cía. Avila S. A., loza surtida, 37 bultos de Talcahuano, por .....	1.061

